16

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 091 – 2012 (Noviembre 09) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra de FABIÁN ANDRÉS BRAVO HOYOS Y EFRAÍN RINCÓN JOVEN, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto" *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC	**Versión:** 1.0-2008	Página 1 de 4
Elaboró. Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica	Revisó: Nadia Viviana Parra Jóven Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Noviembre 09 de 2012	Fecha: Noviembre 09 de 2012	Fecha: Noviembre 09 de 2012

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

A. Fundamentos de hecho:

El día 06 de Octubre de 2010, la Policía Nacional acantonada en el Municipio de Florencia, Caquetá, incauta en el kilómetro 56 vía Florencia – Morelia, al señor **EFRAÍN RINCÓN JOVEN,** titular de la Cédula de ciudadanía No. 12.227.768 expedida en Pitalito Huila, CIENTO TREINTA Y OCHO (138) bloques de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente DOCE METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CÚBICOS (12: 52 m³), especies Achapo, Cancho, Arenillo y Amarillo, movilizada en el vehículo marca Ford F600, placas VSJ 677, color rojo y verde, motor No. 5393AP4901377, Chasis No. 98EDH366007, aduciendo como causal exceder el volumen autorizado, en el salvoconducto, avaluada por el agente de control en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3.900.000) Mcte.

Que mediante acta de decomiso preventivo de fecha Octubre 06 de 2010, la Territorial Caquetá, identifica las especies como Achapo, Cancho, Arenillo y Amarillo, y la cantidad excedida corresponde a Cancho UN METRO CON CERO SIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (1:07 m³), avaluada en la suma DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000.00) Mcte, producto forestal que queda bajo la custodia y responsabilidad del señor EFRAÍN RINCÓN JOVEN, en calidad de Secuestre, tal como aparece en el acta de decomiso preventivo.

Que mediante auto de apertura DTC No. 0126 de 06 de Octubre de 2010, se dio apertura formal a la investigación, siendo revocada mediante auto de trámite DTC No. 0110 del 6 de Noviembre de 2012, con fundamento en los atributos que tiene la administración de ejercer el control de legalidad, sometiéndose a él y revocando aquellos actos que resulten contrarios a la ley.

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

b. Fundamentos de derecho:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, num. 17, concordante con el titulo XII de la misma ley.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009
- La facultad de El Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de Corpoamazonia.

La Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, artículo 7° numeral 5° literal B, de CORPOAMAZONIA, establece como causales de decomiso ".Poseer el salvoconducto pero la fecha está vencida, tiene tachones o enmendaduras, no corresponde a las especificaciones de los productos .exceder el volumen autorizado...".

Las normas ambientales presuntamente violadas que son entre otras el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".*

El artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece "*Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*"

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84 que establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o Desarrollo sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma, disposición modificada por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece nuevas sanciones y tope de multas, así como el procedimiento aplicable al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Con fundamento en el acta de incautación de la policía Nacional, el decomiso preventivo del producto forestal, y el acta de avalúo, y las demás pruebas obrantes en el proceso y por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGO PARA FABIAN ANDRÉS BRAVO HOYOS Y EFRAÍN RINCÓN JOVEN

Los señores YEISON FABIAN CAMACHO CANTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.240.868, y EFRAÍN RINCÓN JOVEN, Titular de la Cédula de Ciudadanía No. 12.227.768 expedida en Pitalito Huila, infringieron presuntamente la normatividad ambiental al movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto, conducta reprochada entre otras por el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".*

El artículo 74 del decreto 1791 de 1996, que establece "*Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*"

La resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, artículo 7º numeral 5º literal B, de CORPOAMAZONIA, establece como causales de decomiso ".Poseer el salvoconducto pero la fecha está vencida, tiene tachones o enmendaduras, no corresponde a las especificaciones de los productos, exceder el volumen autorizado...".

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de FABIÁN ANDRÉS BRAVO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.130.709.935 en calidad de titular del aprovechamiento forestal y el señor EFRAÍN RINCÓN JOVEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.227.768, expedida en Pitalito, Huila, en calidad de conductor del vehículo utilizado en la movilización, en orden a verificar si los hechos denunciados violan la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: Formular auto de cargos en contra de FABIÁN ANDRÉS BRAVO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.130.709.935 en calidad de titular del aprovechamiento forestal y el señor EFRAÍN RINCÓN JOVEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.227.768, expedida en Pitalito, Huila, en calidad de conductor del vehículo utilizado en la movilización, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Decomisar preventivamente UN METRO CON CERO SIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (1:07 m³) de madera especie Cancho, avaluada en la suma de DOSCIENTOS

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

VEINTE MIL PESOS ($220.000.00) Mcte, la cual queda bajo la custodia y responsabilidad del señor EFRAÍN RINCÓN JOVEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.227.768, expedida en Pitalito, Huila, en calidad de Secuestre, mientras se decide su destinación.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Acta de Incautación de la Policía Nacional, de fecha Octubre 06 de 2010
2. Acta de decomiso preventivo de fecha Octubre 06 de 2010.
3. Acta de avalúo de fecha 06 de Octubre de 2010.

QUINTO: Ordénase como pruebas las siguientes:

1. Recepcionar los testimonios de todas aquellas personas que sean nombradas y que tengan conocimiento de los hechos.
2. Escuchar en versión libre a FABIÁN ANDRÉS BRAVO HOYOS Y EFRAÍN RINCÓN JOVEN, y las demás personas que resulten vinculadas.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

OCTAVO: Notificar en forma personal a los señores FABIÁN ANDRÉS BRAVO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.130.709.935, y EFRAÍN RINCÓN JOVEN titular de la cédula de ciudadanía No. 12.227.768, expedida en Pitalito, Huila, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOVENO: Comisiónese para llevar este proceso a la oficina jurídica para que proyecte los autos de tramite y actos administrativos pertinentes.

DECIMO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales del Caquetá.

DÉCIMO PRIMERO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2012\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0091 de 2012